CONTRATO DE PRESTAMO No.886/SF-GU

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Global de Crédito para la Micro Empresa y la Pequeña Empresa

<u>14</u> de marzo de 1998

RGII-GU110P

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día <u>if</u> de marzo de 1998 entre LA REPUBLICA DE GUATEMALA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en mejorar la cobertura de servicios de crédito formales al sector de la pequeña y micro empresa de todos los sectores económicos. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

- (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A y B, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.
- (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Economía, el que para los fines de este Contrato será denominado "Organismo Ejecutor". El Ministerio de Economía ejecutará el Programa mediante una Unidad Coordinadora del Programa, en adelante denominada "UCP", en coordinación con instituciones financieras intermediarias, en

adelante denominadas "IFI", quienes asumirán los riesgos de los subpréstamos concedidos con recursos del Programa.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 <u>Costo del Programa</u>. El costo total del Programa se estima en el equivalente de doce millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.500.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 <u>Monto del Financiamiento</u>. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de diez millones de dólares (US\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la República de Guatemala, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.03 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Dicho monto podrá incluir el equivalente de dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000), que aportarán las instituciones intermediarias financieras que participen en el Programa, en adelante denominadas "IFI". Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 <u>Amortización</u>. El Préstamo será amortizado por el Prestatario en un plazo de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha del presente Contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos diez (10) años más seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente Contrato.

CLAUSULA 2.02 <u>Intereses</u>. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1% por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha

del presente Contrato y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha del presente Contrato.

CLAUSULA 2.03 <u>Recursos para inspección y vigilancia generales</u>. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de cien mil dólares (US\$100.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 <u>Comisión de crédito</u>. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 6 de mayo de 1992 el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, excepto la República de Guatemala, para pagar bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco, adquiridos mediante competencia internacional, y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

- CLAUSULA 3.02 <u>Condiciones especiales previas al primer desembolso</u>. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:
- (a) Ha sido creada y puesta en operación la Unidad Coordinadora del Programa, según se describe en el Anexo A de este Contrato, y dotada del personal, espacio y equipo necesario para llevar a cabo sus responsabilidades.
- (b) Se encuentra vigente el convenio de fideicomiso entre el Prestatario y el Banco de Guatemala ("BANGUAT"), en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco, para la recepción y custodia de los recursos del Programa, según éste se describe en el Anexo A de este Contrato.

- (c) Se encuentra vigente el convenio entre el Organismo Ejecutor y la Superintendencia de Bancos, en términos sustancialmente similares al borrador acordado con el Banco, para el seguimiento de los informes financieros sobre los créditos otorgados con recursos del Programa.
- (d) El Organismo Ejecutor ha puesto en vigencia los siguientes documentos necesarios para la ejecución del Programa, que deberán ser sustancialmente similares a los textos previamente acordados con el Banco:
 - (i) Reglamento de Crédito del Programa y sus anexos;
 - (ii) Reglamento de Elegibilidad de las IFI y el modelo de Convenio de Participación;
 - (iii) Reglamento de Asignación de Recursos del Programa y sus anexos;
 - (iv) Reglamento de Procedimientos Ambientales y el modelo de ficha ambiental.
- (e) El Organismo Ejecutor ha hecho la primera convocatoria para la asignación de los recursos del Componente de Crédito.
- CLAUSULA 3.03 Condiciones especiales previas al primer desembolso del Componente de Asistencia Técnica. El primer desembolso del Financiamiento correspondiente al Componente de Asistencia Técnica, según éste se describe en el Anexo A está condicionado a que, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.02, ha sido seleccionada la firma consultora responsable por administrar el Componente de Asistencia Técnica de acuerdo a los términos de referencia acordados con el Banco.
- CLAUSULA 3.04 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 14 de agosto de 1997 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.
- CLAUSULA 3.05 Plazos para comprometer y para desembolsar los recursos del Financiamiento. (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en créditos a favor de los sub-prestatarios del Programa será de tres (3) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que las IFI y los sub-prestatarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) El plazo para desembolsar la parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, será de cuatro (4) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO IV

EIECUCION DEL PROGRAMA

- CLAUSULA 4.01 <u>Utilización de los recursos del Financiamiento</u>. (a) Con los recursos del Financiamiento, las IFIs podrán conceder sub-préstamos directamente y con riesgo propio a micro empresarios y pequeños empresarios urbanos o rurales en Guatemala de todos los sectores económicos, así como a intermediarios financieros no-regulados (en adelante los "INR") que atienden esa misma clientela, según éstos se describen en el Anexo A de este Contrato y el Reglamento de Crédito.
- (b) A los sub-prestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República de Guatemala, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.
- (c) Durante la ejecución del Programa, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán revisar periódicamente las tasas de interés que se apliquen a los subpréstamos, las cuales deberán ser positivas en términos reales y superiores a las tasas de captación del mercado. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, si fuere necesario, tomarán las medidas apropiadas, congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los subpréstamos con el objetivo de política contemplado por el Banco.
- (d) Cada IFI deberá participar con sus recursos en una proporción no menor del 30% del valor total de los recursos del Financiamiento que intermedie.
- (e) La IFI no podrá conceder dentro del Programa a una misma persona natural o jurídica, sub-préstamos que en su conjunto y en un momento dado, excedan del equivalente de quince mil dólares (US\$15.000), salvo que, por razones especiales, obtenga la aceptación previa del Banco. Para la concesión de cualquier crédito superior al equivalente de quince mil dólares (US\$15.000), y de todo sub-préstamo adicional que haga exceder de esa cantidad el monto prestado a una misma persona natural o jurídica, será necesario que el Banco exprese al Organismo Ejecutor que no objeta su otorgamiento, luego de conocer la solicitud por parte de dicho Organismo y su opinión.
- (f) Con los recursos del Financiamiento, no podrán concederse sub-préstamos para: (i) proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud

pública y la seguridad de las personas; (ii) bienes y servicios cuyo origen no sea de los países miembros del Banco; (iii) pago de deudas, recuperaciones de capital o dividendos; (iv) compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios; (v) vehículos de uso personal; o (vi) adquisición de terrenos o inmuebles, con excepción a vivienda cuyo valor total no exceda del equivalente de diez mil dólares (US\$10.000).

- CLAUSULA 4.02 <u>Otras condiciones de los sub-préstamos</u>. En todos los sub-préstamos que otorgue cada IFI con cargo al Financiamiento, deberá incluir, entre las condiciones que exija a cada sub-prestatario, por lo menos las siguientes:
- (a) el compromiso del sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo sub-Proyecto;
- (b) el derecho del Prestatario, Organismo Ejecutor, IFI, y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo sub-proyecto;
- (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario, Organismo Ejecutor y la IFI razonablemente soliciten al sub-prestatario en relación con el sub-proyecto y con su situación financiera;
- (d) el derecho de la IFI a suspender los desembolsos del sub-préstamo si el sub-prestatario no cumple con sus obligaciones; y
- (e) el compromiso del sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el sub-proyecto.
- CLAUSULA 4.03 Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos o de Crédito. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las IFIs que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento de Crédito, el Reglamento de Elegibilidad de las Intermediarias Financieras, el Reglamento de Asignación de Recursos y el Reglamento de Procedimientos Ambientales que se apliquen al Programa, o en sus respectivos anexos.
- CLAUSULA 4.04 <u>Uso de fondos provenientes de la recuperación de los sub-préstamos</u>. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los sub-préstamos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que después de cinco años contados desde la

fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

- CLAUSULA 4.05 Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 14 de agosto de 1997 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.
- CLAUSULA 4.06 Asistencia técnica y Administración del Programa. Del monto total del Financiamiento, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de setecientos mil dólares (US\$700.000) para cubrir los gastos del Componente de Asistencia Técnica y el mismo monto para la administración del Programa, de conformidad con lo establecido en el Anexo A.
- CLAUSULA 4.07 Adquisición de Bienes. (a) Con cargo al Financiamiento y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo A de este Convenio, el Organismo Ejecutor podrá adquirir o alquilar los bienes previstos en el Programa.
- (b) La adquisición de dichos bienes se hará a un costo razonable que generalmente será el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia, mantenimiento y otros que sean del caso. En particular, dichas adquisiciones de bienes se sujetarán a las normas siguientes: (i) para montos inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50,000) e igual o mayor al equivalente de diez mil dólares (US\$10,000), el Organismo Ejecutor obtendrá por lo menos tres (3) cotizaciones; y (ii) para montos inferiores al equivalente de diez mil dólares (US\$10,000), el Organismo Ejecutor podrá adquirir según su mejor criterio siempre que haya invitado por lo menos a 3 oferentes y siempre que se aseguren precios razonables, calidad, eficiencia y transparencia del proceso.
- (c) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.
- (d) Los recursos de la Contribución sólo podrán utilizarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.
- CLAUSULA 4.08 Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo B.

- CLAUSULA 4.09. <u>Informes</u>. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco, en adición a los informes a los que se refiere el Artículo 7.03 de las Normas Generales:
- (a) A los dieciocho (18) meses de la vigencia del presente Contrato, un informe intermedio de evaluación de los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que se describen en el Anexo A. Si como resultado de dicho informe el Banco considera que no se están alcanzando los objetivos del Programa, el Banco, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán alcanzar un acuerdo en las modificaciones al Programa que deben efectuarse, y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá tomar las medidas que se consideren necesarias para subsanar cualquier defecto.
- (b) Un (1) año después del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "ex post" sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que se describen en el Anexo A.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

- CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros del Programa, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.
- CLAUSULA 5.02 <u>Reuniones</u>. (a) Durante la ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor y el Banco se reunirán en el primer trimestre de cada año para evaluar el desarrollo del mismo. Con antelación a dichas reuniones, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, en adición al informe semestral correspondiente, un informe sobre las operaciones de crédito efectuadas, que deberá incluir un inventario completo de los subprestatarios que han recibido recursos del Programa, de acuerdo con las pautas acordadas con el Banco.
- (b) Dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de cada uno de los informes de evaluación intermedia y ex-post, el Organismo Ejecutor y el Banco deberán reunirse para discutir los resultados de dichas evaluaciones.
- CLAUSULA 5.03 <u>Auditorías</u>. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa, se presentarán anualmente, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de su ejecución y hasta cinco (5) años después del último desembolso.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 <u>Vigencia del Contrato</u>. Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02 <u>Terminación</u>. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 <u>Validez</u>. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 <u>Comunicaciones</u>. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Ministerio de Finanzas Públicas 7a. Avenida y 21 Calle, Zona 1 Ciudad de Guatemala República de Guatemala

Facsímil:

(502) 251-0987

Para asuntos relacionado con la Ejecución del Programa:

Dirección postal:

Ministerio de Economía 8a. Avenida 10-42 Zona 1 Ciudad de Guatemala República de Guatemala

Facsímil:

(502) 238-2413

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Ave., N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 <u>Cláusula compromisoria</u>. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Cartagena de Indias, Colombia, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

José Alejandro Arévalo Alburez Ministro de Finanzas Públicas Enrique V. Iglesias

Presidente

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. <u>Definiciones</u>. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

- (g) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (h) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (1) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

- ARTÍCULO 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.
- ARTÍCULO 3.02. <u>Comisión de crédito</u>. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco que aprobó el Financiamiento.
- (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- (c) Esta comisión cesará de devengarse, en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento, de conformidad con los Artículos 3.12, 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con las pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el Artículo 3.05.

- (b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:
 - (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
 - (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.
- (c) En las fechas de los vencimientos, el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:
 - (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
 - (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

ARTÍCULO 3.05. <u>Tipo de cambio</u>. (a) Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(i) del Artículo anterior, la equivalencia de otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará, aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del respectivo desembolso. Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:
 - (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.
 - (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
 - (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
 - (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
 - (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.
- (c) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveeder.
- ARTÍCULO 3.06. <u>Participaciones</u>. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada sesión.
- (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.
- ARTÍCULO 3.07. <u>Lugar de los pagos</u>. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.
- ARTÍCULO 3.08. <u>Vencimiento en días feriados</u>. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.
- ARTÍCULO 3.09. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.
- ARTÍCULO 3.10. <u>Imputación de los pagos</u>. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. <u>Pagos anticipados</u>. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisión de crédito exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

ARTÍCULO 3.12. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.13. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. <u>Condiciones previas al primer desembolso</u>. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados podrán actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario, por sí, o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Oue el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Provecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un

plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. <u>Desembolsos para cooperación técnica</u>. Si las Estipu-laciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o la renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

ARTÍCULO 4.07. <u>Anticipo de fondos</u>. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen,

siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

- (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.
- (c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el correspondiente desembolso.

ARTÍCULO 4.08. <u>Disponibilidad de moneda nacional</u>. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. <u>Suspensión de desembolsos</u>. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
 (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las

funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTÍCULO 5.02. <u>Terminación o vencimiento anticipado</u>. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

ARTÍCULO 5.04. <u>No renuncia de derechos</u>. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. <u>Disposiciones no afectadas</u>. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales

quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Eiecución del Provecto

- ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.
- (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.
- ARTÍCULO 6.02. <u>Precios y licitaciones</u>. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- (b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en este Contrato.
- ARTÍCULO 6.03. <u>Utilización de bienes</u>. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.
- ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento, se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el

inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. <u>Inspecciones</u>. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.

ARTÍCULO 7.03. <u>Informes y estados financieros</u>. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.
- (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será

designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.
- ARTÍCULO 9.02. <u>Iniciación del procedimiento</u>. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.
- ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.
- ARTÍCULO 9.04. <u>Procedimiento</u>. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.
- ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás

personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. <u>Notificaciones</u>. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

Programa Global de Crédito para la Micro Empresa y la Pequeña Empresa

I. Objeto

1.01 El Programa tiene por objeto facilitar y ampliar el acceso al crédito formal a la pequeña y micro empresa en todos los sectores económicos.

II. Descripción

El Programa propuesto consta de un componente de crédito formal para la pequeña y micro empresa y un componente de asistencia técnica. Bajo el Componente de Crédito se financiarán actividades en todos los sectores de operación de pequeñas y micro empresas. Una pequeña o micro empresa se define como una persona jurídica o natural que cuente con:

(a) no más de 20 empleados permanentes remunerados, incluyendo al propietario de la empresa; (b) un volumen de ventas y/o facturación anual inferior al equivalente de US\$200,000; y (c) activos fijos no mayores al equivalente de US\$50,000, excluyendo bienes inmuebles y terrenos. Por otra parte, se financiarán actividades de asistencia técnica con el propósito de expandir la oferta sostenible de préstamos al grupo objetivo. Dichas actividades estarán dirigidas a las IFI, a entidades que trabajan con la pequeña y micro empresa, a los usuarios de crédito pequeño, y las autoridades de Gobierno que definen la política de apoyo nacional a la pequeña y micro empresa. Asimismo, con recursos del Financiamiento se financiarán costos de administración del Programa. A continuación se detallan los dos componentes del Programa.

2.02 El Componente de Crédito.

El componente de crédito del Programa es de carácter multisectorial. Los recursos de este componente podrán dirigirse a todos los sectores económicos, tanto en el ámbito urbano, como rural, y serán canalizados únicamente a través de instituciones financieras privadas legalmente constituidas, reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y autorizadas de acuerdo con el Reglamento de Crédito (IFIs). Dichas entidades recibirán una parte de los recursos del Componente ("cupo"), para su intermediación al grupo objetivo con riesgo propio.

2.03 Las condiciones financieras para las IFI se detallan en el Reglamento de Crédito y se resumen a continuación:

(a) Monto del préstamo: Cupo de crédito asignado dentro de límites prudenciales de

apalancamiento y de acuerdo con la demanda expresada por

cada una de las IFI.

(b) Período amortización: 7 años (amortizaciones en 6 cuotas semestrales a partir del

año 5)

(c) Período de gracia: 4,5 años (durante el cual se capitalizarían los intereses)

(d) Período desembolso: 3 años

(e) Tasa de Interés: La Tasa de Interés Efectiva del Préstamo (TIP) será

equivalente a la tasa más baja ofrecida por las IFI a las cuales se les han asignado recursos pero deberá ser mayor (en caso de que la demanda por recursos así lo permita) o igual a la mayor de las siguientes tres tasas: (A) la tasa necesaria para cubrir costos financieros de los recursos del Programa, incluyendo los costos administrativos de su ejecución y que será definida por el Organismo Ejecutor; (B) una tasa de captación de mercado de referencia (TIR) acordada con el Banco; y (C) la tasa de captación de recursos del sector

público no financiero.

(f) Contrapartida: Otorgamiento de nuevos crédito con recursos propios

equivalentes al 30% del saldo de los préstamos colocados con

los recursos del Componente de Crédito del Programa.

(g) Desembolsos: Los anticipos de los cupos de crédito serán equivalentes a

los anticipos de recursos del Banco al Prestatario y posteriores reposiciones de dichos anticipos se harán al ritmo de la colocación de los sub-préstamos, a medida que la IFI presente una solicitud justificada al Organismo Ejecutor y demuestre que ha aportado los recursos de contrapartida

correspondientes a los desembolsos anteriores.

(h) Cartera Promedio: El monto máximo de cada operación de sub-préstamo será

US\$15.000 y la cartera promedio será como máximo de US\$5.000. El mecanismo por la estimación de la cartera promedio y las formas de supervisión para su cumplimiento

efectivo deberán ser acordadas con el Banco.

- 3 - Anexo A

2.04 Las condiciones de los sub-préstamos se detallan en el Reglamento de Crédito, el cual podrá ser revisado anualmente en las reuniones entre el Banco y el Organismo Ejecutor. Las IFI otorgarán, con riesgo propio, los sub-préstamos en condiciones libremente acordadas con sus clientes. Además, las IFI, por cuenta y riesgo propio, podrán otorgar sub-préstamos con recursos del Programa a Organizaciones No Gubernamentales, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bancos Comunales, grupos asociativos de ayuda mutua, y asociaciones empresariales (Instituciones No Reguladas o INRs), especializadas en la atención de micro y pequeñas empresas, siempre que dichas INR se comprometan a cumplir con las condiciones del Reglamento de Crédito.

2.05 Las IFI deberán proporcionar semestralmente la información respecto a la aplicación y uso de los recursos del programa, incluyendo los recursos canalizados mediante las INR, de acuerdo a una metodología acordada con el Organismo Ejecutor y deberán incluir en la auditoría anual de sus estados financieros una revisión específica del uso y aplicación de los recursos del Programa.

2.06 El Componente de Asistencia Técnica

El componente de asistencia técnica tiene tres propósitos: (a) facilitar el acercamiento de las IFI a los clientes que solicitan créditos pequeños, (b) facilitar el acercamiento de los usuarios de pequeños créditos al sistema financiero y a la racionalidad de sistemas de crédito de mercado; y (c) apoyar al Gobierno en la definición de la política que ejecutará en apoyo a la pequeña y micro empresa. Este componente financiará diversas visitas de información, así como los costos asociados con la organización y administración de los viajes correspondientes. Las actividades previstas incluyen:

- (a) Visitas de Información de Personal Directivo y Gerencial de las IFI e INR que participen en el Programa. Se financiarán los costos de viajes de hasta un funcionario de cada IFI y de hasta dos funcionarios de cada INR participante en el Programa con un máximo de cinco días de estadía en el exterior. Las IFI y las INR podrán invitar con sus propios recursos hasta dos funcionarios adicionales. Adicionalmente, se podrá financiar la participación de hasta dos funcionarios provenientes de la Superintendencia de Bancos y/o del Organismo Ejecutor en dichos viajes.
- (b) Estadías de Entrenamiento de Jefes de Crédito de las IFI. El Programa financiará parcialmente estadías de un mes a Jefes de Departamentos de Crédito, u otros funcionarios de mandos medios de las IFI, en otras instituciones financieras especializadas en atender micro-créditos en América Latina. El Programa aportará el financiamiento de los costos de las estadías de un máximo de dos funcionarios de cada IFI participante en el Programa.
- (c) Capacitación de Oficiales de Crédito de las IFI y de las INR. El Programa financiará programas de capacitación, que permitirían la estadía de Oficiales de Crédito de las IFI e INR

en instituciones financieras latinoamericanas especializadas en el otorgamiento de pequeños y micro créditos. Se asignarían recursos para el financiamiento para un programa de capacitación "in-situ" de tres meses de duración para dos funcionarios de cada IFI. Además, se prevé un programa de capacitación "in-situ" para un funcionario de cada una de las INR, con una duración no mayor a un mes.

- (d) Seminario de Informática para las IFI e INR. Para que las IFI y las INR puedan definir adecuadamente los requerimientos y el diseño de un sistema informático adecuado para la administración de este tipo de créditos, el Programa proporcionará financiamiento para un seminario-taller llevado a cabo con la participación de especialistas en la materia.
- (e) Difusión de Servicios al Sector Micro empresarial. El Programa financiará dos encuentros dirigidos a todos los pequeños y micro empresarios interesados en el Programa en la cual se buscará la participación de los intermediarios financieros en general y de las IFI en particular. Si se estima conveniente, se podrá incorporar a oferentes de servicios nofinancieros. El Banco y el Organismo Ejecutor deberán acordar los lineamientos generales y el formato (seminario, grupos de trabajo, talleres) de estos encuentros.
- (f) Expansión de actividades y supervisión de bancos comunales. Con recursos del Financiamiento el Prestatario financiará, con carácter no-reembolsable, la expansión marginal de programas de bancos comunales seleccionados de acuerdo a criterios y mediante procedimientos que serán acordados con el Banco. Así mismo será contratada con recursos del Financiamiento una firma consultora independiente para efectuar una supervisión especial de dichas operaciones. Las actividades de los bancos comunales financiadas por el Programa y las actividades de supervisión de la firma consultora, deberán ponerse en marcha en forma simultánea. Los costos de este sub-componente no deberán exceder de US\$250,000.
- (g) Asistencia para el Gobierno en la definición de la política que ejecutará en apoyo a la pequeña y micro empresa. Con recursos del Financiamiento se contratará el apoyo de técnicos en la elaboración de una política para el sector de la micro y pequeña empresa y los instrumentos a emplear para facilitar su desarrollo. Dicho estudio(s) del marco político de la micro y pequeña empresa, incluirá, entre otros, un análisis de los siguientes aspectos: (i) la oferta de servicios no-financieros al sector de la micro y pequeña empresa y las posibilidades de su ampliación; (ii) la situación y las perspectivas del sector de cooperativas como oferentes de servicios financieros importantes para el grupo de ingresos medios y bajos en Guatemala; y (iii) la necesidad y conveniencia de contar con una institución financiera de segundo piso en el país.

- 5 - Anexo A

III. Ejecución del Programa

- 3.01 <u>La Unidad Coordinadora de Programa</u>. El Organismo Ejecutor ejecutará el Programa mediante una Unidad Coordinadora de Programa ("UCP"), cuyo personal y gastos administrativos podrán ser financiados con recursos del Financiamiento¹. La UCP deberá contar con: (a) capacidad técnica-administrativa probada para el procesamiento de información y el manejo contable del Programa; (b) capacidad en el diseño, la planificación y ejecución de medidas de Asistencia Técnica para las IFI, y (c) capacidad de mantener agilidad en la ejecución de sus actividades. Una vez contratado el Coordinador de la UCP, éste deberá ser autorizado para administrar los recursos del Programa y contratar los Consultores requeridos para la ejecución del mismo.
- La UCP tendrá las siguientes funciones principales: (a) la contratación de consultores y de 3.02 servicios de apoyo y adquisición de bienes para la ejecución del Programa; (b) la ejecución del componente de crédito por las IFI, incluyendo suscribir los Convenios de Participación: (c) la ejecución del componente de Asistencia Técnica, incluyendo la coordinación y el apoyo de las actividades correspondientes; (d) la preparación de documentación de desembolsos y reembolsos de los fondos del Programa; y (e) el seguimiento al Programa, incluyendo la preparación de informes para el Prestatario y el Banco. La UCP será responsable por: (a) la invitación a las entidades financieras para participar en el Programa; (b) la selección de las IFI participantes en el Programa de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elegibilidad de las IFI; (c) la definición de "cupos" de fondos de financiamiento asignados a las IFI, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Asignación de Recursos del Programa; (d) la administración de los desembolsos y reembolsos de los fondos del componente de crédito, (e) los pagos a los Consultores y de costos de administración, y (f) todas las labores de administración del Programa.
- Organismo Ejecutor convocará a una Comisión de Evaluación de Ofertas que será responsable por la evaluación de entidades financieras que quieran actuar como IFI del Programa y de la correspondiente asignación de los recursos del Componente de Crédito a las IFI. La Comisión estará integrada, ex-oficio, por el Ministro de Economía, el Ministro de Finanzas Públicas y el Presidente del Banco de Guatemala, o sus delegados. Asistirá en calidad de observador el Superintendente Bancario, o su delegado. En lo que se refiere a la asignación de recursos, la Comisión adoptará sus decisiones por voto unánime. Siempre que se cuente con recursos superiores al equivalente de US\$250.000 sin asignar, la UCP efectuará convocatorias para recibir ofertas de las IFI con una frecuencia máxima de seis meses y mínima de doce mes.

¹/ En caso de que se incluya en la UCP personal de entidades públicas o descentralizadas, sus salarios podrían ser considerados como recursos de contrapartida.

3.04 <u>Fideicomiso</u>. Para la recepción y custodia de los recursos del Financiamiento el Organismo Ejecutor establecerá un fondo de fideicomiso en el Banco de Guatemala. El Banco de Guatemala, actuando por encargo e indicación del Prestatario, efectuará los desembolsos correspondientes para la ejecución de ambos componentes del Programa. Con relación al Componente de Crédito transferirá los fondos a las IFI elegibles que hayan suscrito el Convenio de Participación con el Organismo Ejecutor. Dichos Convenios de Participación autorizarán débitos automáticos de los montos de amortizaciones de las cuentas corrientes de las IFI en el Banco de Guatemala.

IV. Costo de la Cooperación Técnica y plan de financiamiento

4.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$12.500.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

(en US\$)	BID	Contrapartida local	TOTAL
Componente de Crédito	8.500.000	2.500.000	11.000.000
Componente de Asistencia Técnica	700.000	0	700.000
Costos de Administración	700.000	0	700.000
Inspección	100.000	0	100.000
TOTAL	10.000.000	2.500.000	12.500.000
%	80	20	100

Costo y financiamiento

V. <u>Licitaciones</u>

- 5.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- 5.02 Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del

- 7 - Anexo A

Banco, el Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

VI. Servicios de consultoría

- 6.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 6.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá, antes de proceder a la contratación correspondiente, presentar para la conformidad del Banco los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes de créditos de proveedores o del financiamiento complementario.

VII. Medio Ambiente.

- 7.01 Las actividades financiadas por los sub-préstamos del Componente de Crédito serán preclasificadas por la IFI en cuatro categorías: actividades beneficiosas para el medio ambiente (categoría I) y actividades neutrales (categoría II), así como actividades con impacto potencial negativo moderado (categoría III) y significativo (categoría IV). Las actividades catalogadas bajo las categorías III y IV requerirán, como condición previa al otorgamiento de un sub-préstamo, el compromiso del sub-prestatario de cumplir con las disposiciones legales en la materia o de implantar un plan de medidas preventivas especiales. El financiamiento de las actividades de la categoría IV requiere la presentación de un plan de mitigación aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) por parte del cliente y el compromiso del mismo de llevar a cabo dicho plan.
- 7.02 Las IFI deberán identificar la clasificación ambiental de todas las actividades financiadas y difundir material informativo sobre medidas de mitigación de impactos ambientales negativos a sus clientes. Con recursos del Financiamiento se prepararán los materiales que faciliten la preparación de los materiales básicos que correspondan para guiar a las IFI en esta tarea.

VIII. Informes.

8.01 El informe intermedio y de la evaluación ex-post incluirán una evaluación de los siguientes aspectos: (a) la eficiencia en la asignación de recursos de los créditos a las IFI, incluyendo

Anexo A - 8 -

una evaluación de la cartera de sub-préstamos de acuerdo a sus características; (b) la eficiencia operativa y financiera de las IFI participantes en el Programa; (c) la calidad del servicio de la deuda de los sub-prestatarios de las IFI y las INR; (d) efectos del mecanismo de asignación de recursos del Programa sobre la profundización financiera; (e) calidad ambiental de los proyectos financiados con los recursos del Programa; y (f) eficacia de la Asistencia Técnica para lograr sus objetivos.

- 8.02 Los informes semestrales de progreso deberán incluir información acerca de las actividades de la UCP y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, que permita evaluar la ejecución del Programa, así como información relativa a los avances en la ejecución del Programa, y datos correspondientes a los sub-préstamos tales como el flujo y el balance de sub-préstamos distinguidos por IFI, y las características de los sub-préstamos.
- 8.03 En el curso de sus visitas ordinarias, y con base en la información específica que preparará cada IFI para tal efecto, la Superintendencia de Bancos efectuará el seguimiento de los informes financieros sobre los créditos otorgados con recursos del Programa (incluyendo el aporte con recursos propios de las IFI). Luego de dichas visitas, la Superintendencia preparará un informe sobre el desempeño del Programa en cada IFI y presentará la información pertinente a la UCP.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

Programa Global de Crédito Para la Micro Empresa y la Pequeña Empresa

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento iurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

Anexo B - 2 -

1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. <u>INCOMPATIBILIDADES</u>

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.
- 2.02 Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firmas Consultoras del país del Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firmas Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.
- 2.03 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. <u>ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD</u>

3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

- 3 - Anexo B

- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad:

 (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:
 - (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:
 - (A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:
 - 1. Revisar y aprobar documentos.
 - 2. Seleccionar una lista corta de firmas.
 - 3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta.
 - 4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
 - 1. Antecedentes generales de la firma.

- 5 - Anexo B

- 2. Trabajos similares realizados.
- 3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares.
- 4. Dominio del idioma.
- 5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
 - 1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado.
 - 2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable.
 - 3. Plan de ejecución propuesto.
 - 4. Calendario de ejecución.
 - 5. Dominio del idioma.
 - 6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron.
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo. No se establecerán en los términos de referencia franjas o precios máximos o mínimos relativos en los honorarios de los consultores

- (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
 - (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio.

(ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograse acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le

- 7 - Anexo B

notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

B. Selección y contratación de expertos individuales

- 5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:
 - (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
 - (i) El procedimiento de selección.
 - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados.
 - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas.
 - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
 - (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de

contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:
 - (a) <u>Pagos a firmas consultoras</u>: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento.
 - (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta.
 - (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la

- 9 - Anexo B

parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país.
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América.
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

Anexo B - 10 -

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.